

RESOLUCION DE ALCALDÍA 0013 / 2023

DÑA. RAQUEL JIMENO PEREZ, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la L.R.B.R.L., la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás legislación en materia de régimen local.

VISTO el Informe con propuesta de resolución nº 167/2022 de 22 de diciembre de 2022, emitido por la Jefa del Servicio Jurídico, que obra unido al expediente de su razón y que en su parte expositiva dice literalmente:

«En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas mediante Resolución 1021/2014, de 17 de junio, por la que se me designó Jefa del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Ciempozuelos, emito el siguiente INFORME JURÍDICO con base en lo siguiente:

PRIMERO.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por la Alcaldesa-Presidenta se ha emitido Providencia firmada electrónicamente el día 20 de octubre de 2022 en la que se indica la necesidad de proceder a la contratación del SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

Es objeto del contrato el suministro en la modalidad de compra de toda la equipación (ropa y equipos) que debe ser entregada periódicamente por el Ayuntamiento de Ciempozuelos a los integrantes de la Policía Local, así como a los voluntarios de Protección Civil.

La naturaleza jurídica del presente contrato es de suministro (art. 16 LCSP).

Codificación del objeto del contrato según tabla CPV: 35811200-4 “Uniformes de Policía”; 5113400-3 “Ropa de protección y de seguridad”; 35815100-1 “Chalecos antibalas”

SEGUNDO.- JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN

El contrato persigue dotar a la Policía de instrumentos adecuados para el cumplimiento de las competencias propias que el art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios “*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... a) Seguridad en lugares públicos g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*”

Además, también incluye la equipación de los voluntarios de Protección Civil, a quienes es obligatorio equipar adecuadamente según determina el art. 7 y demás concordantes del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- ORGANO DE CONTRATACIÓN

A la vista del valor estimado del contrato, que asciende 114.400.-€, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será la Alcaldía-Presidenta, al ser un contrato de duración no superior a 4 años y su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros.

Conforme al Informe 3/2022 de 10 de enero, del Interventor Municipal, el importe del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de gastos asciende a 1.628.561,64.-€.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Se tramitará por procedimiento abierto simplificado del art. 159 LCSP, pues se cumple el doble requisito de ser su valor estimado inferior a 215.000.-€ y de que los criterios evaluables por juicios de valor tengan una ponderación máxima del 25%.

Dado que el valor estimado del contrato no es igual o superior a 215.000.-€ el contrato no está sujeto a regulación armonizada, (art. 21.1.b) LCSP).

El anuncio de licitación del contrato se publicará, únicamente, en el perfil del órgano de contratación.

El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio.

Conforme indica el art. 153.3 LCSP, al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación (su valor estimado es superior a los 100.000.-€ indicados en el art. 44.1.a) LCSP), la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

QUINTO.- DURACION INICIAL Y PRÓRROGAS

El contrato tendrá una duración de dos años, contados desde el día siguiente a la firma del acta de formalización del contrato. Se prevé la aplicación de dos posibles prórrogas, de un año de duración cada una.

En consecuencia, se cumple el plazo máximo de duración general de los contratos de suministro que se establece en el art. 29 LCSP.

SEXTO.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato es de 114.400.-€ IVA excluido.

En el **método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado** es, conforme al art. 101.2 LCSP.

Como se indica en el epígrafe 4 del Anexo I del PCAP, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 116.4 LCSP, el desglose del valor estimado es el siguiente:

Vigencia inicial	52.000.-€
Prórrogas	52.000.-€
20% por modificación prevista en el PCAP	10.400.-€

Consta en el expediente informe de determinación del precio del contrato, que ha sido emitido por el Jefe de Policía Local con fecha 7 de noviembre de 2022, en el que se detallan además los precios unitarios aplicables a cada una de las prendas y equipos. Dicha lista de precios unitarios se reproduce en el epígrafe 5 del PCAP.

El presupuesto base de licitación se determina en 52.000.-€, que con la partida correspondiente al IVA al tipo impositivo del 21% (10.920.-€), asciende a 62.920.-€ IVA incluido.

El contrato afecta a cinco ejercicios presupuestarios:

EJERCICIO	TOTAL (IVA INCLUIDO)
2023	31.460.-€
2024	31.460.-€

La forma de pago se establece en el epígrafe 7 del Anexo I del PCAP. Se realizarán pagos parciales tras la recepción parcial de las sucesivas partes del suministro. Por cada entrega parcial de suministro que sea realizada se emitirá por el adjudicatario una factura en la que se recogerá, debidamente desglosado en precios unitarios, el vestuario y/o material suministrado.

Además, se indica expresamente que la estimación del importe total del gasto anual no vincula al Ayuntamiento, sino que opera como máximo, sin que se establezca una cantidad mínima anual. Esto es, el vestuario se solicitará en función de las necesidades y éstas podrán coincidir con el importe máximo estimado o ser inferiores.

SEPTIMO.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

La cláusula 11ª del anexo I del PCAP indica la procedencia de los requisitos de solvencia.

Respecto a la solvencia económica, se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos 171.000.-€ (aprox. 1,5 veces el valor estimado de la concesión).

Respecto a la solvencia técnica, se establece según el art. 89.1 LCSP, que indica que en los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

De conformidad con los artículos 74, 87 y 89 de la LCSP los requisitos de solvencia se consideran adecuados. Asimismo, conforme establece el art. 116.4.c) LCSP, en el documento de la “memoria justificativa” –que suscriben la funcionaria firmante de esta propuesta y el Jefe de la Policía Local- se justifica la elección de los requisitos de solvencia.

OCTAVO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 145 de la LCSP regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, el artículo 146 la aplicación de los mismos y el artículo 147 los criterios de desempate.

En el presente expediente se opta por aplicar una pluralidad de criterios de adjudicación. La distribución de la puntuación a obtener en aplicación de cada requisito cumple con los límites del art. 159.1.b) LCSP, pues si bien se incluyen criterios evaluable por juicio de valor, su ponderación es inferior al 25% de la puntuación total.

Los criterios a aplicar en caso de empate se establecen en la cláusula 27 del PCAP.

NOVENO.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Dado que se trata de un contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a 215.000.-€, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, conforme determina el art. 20.1 de la LCSP.

Sí procede la formulación de recurso especial en materia de contratación frente a los actos a que se refiere el art. 44.2 LCSP, pues el valor estimado del presente contrato es superior a 100.000.-€.

DECIMO.- CUMPLIMIENTO DEL ART. 122.2 LCSP

El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas se ajusta a los requisitos mínimos exigidos en el art. 122.2 de la LCSP. Así:

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA: Cláusulas 13 a 16 del PCAP y epígrafes 11, 12 y 13 del Anexo I del PCAP
- INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: Cláusula 19 del PCAP y epígrafe 19 del Anexo I del PCAP
- LAS CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES QUE COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN O COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN SE ESTABLEZCAN: Cláusula 11 del PCAP y epígrafe 22 del Anexo I del PCAP
- PACTOS Y CONDICIONES DEFINIDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO: Cláusulas 29 a 38 del PCAP.
- PREVISIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA MISMA NO SEA POSIBLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214.1: Cláusula 37 del PCAP y epígrafe 25 del Anexo I del PCAP.

- OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE CUMPLIR LAS CONDICIONES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN; Y LAS DEMÁS MENCIONES REQUERIDAS POR ESTA LEY Y SUS NORMAS DE DESARROLLO: Cláusulas 31 del PCAP.
- OBLIGACIÓN DE MENCIONAR EXPRESAMENTE LA OBLIGACIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA DE RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Cláusula 34 del PCAP.

Por todo lo expuesto, se eleva al órgano de contratación –previo informe preceptivo de la Secretaría y fiscalización conforme de la Intervención- la aprobación si procede del siguiente **ACUERDO...»**

CONSIDERANDO que el Secretario General del Ayuntamiento ha emitido, con fecha 22 de diciembre de 2022 nota de conformidad a la propuesta transcrita.

CONSIDERANDO que por el Interventor se ha emitido Informe 501/2022 de 23 de diciembre, en el que se indica que “procede la tramitación del expediente” por haber sido fiscalizado de conformidad.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del contrato administrativo de SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL – EXP. 30C/2022, por importe de 52.000.-€, que con la partida correspondiente al IVA al tipo impositivo del 21% (10.920.-€), asciende a 62.920.-€ IVA incluido.

El plazo de duración del presente contrato es de dos (2) años. El contrato iniciará su vigencia al día siguiente de la firma del acta de formalización del contrato. Se prevé la aplicación de dos posibles prórrogas, de un año de duración cada una.

La duración total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, es de cuatro años (2 + 1 + 1)

SEGUNDO.- Prever partida suficiente para atender el gasto derivado del presente contrato en sucesivos ejercicios presupuestarios.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto simplificado.

CUARTO.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto simplificado, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, para que en el plazo no inferior a quince días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

Así lo ordena y manda la Sra. Alcaldesa en funciones, en Ciempozuelos, a la fecha de firma electrónica, lo que como Secretaria Accidental certifico con mi firma a los solos efectos de fe pública.

La Alcaldesa-Presidenta
Fdo. Dña. Raquel Jimeno Pérez

Doy fe
La Secretaria Accidental
(Resolución 3355/2022)
Fdo. Beatriz Simón López